

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
CODIGO N° 704294089001

TRASLADO EN LISTA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

SECRETARIA DEL JUZGADO

MAJAGUAL, SUCRE, siendo el TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), se sube a la página web de la Rama Judicial el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION presentado al correo institucional por el abogado KEVIN ROMAN MANJARREZ en representación del demandado POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA con radicado número 704294089001-2019-00108-00 incoado por COOMITACE a través de apoderado judicial contra POLIARCO ARTURO TIRADO Y OTRO, por el termino de TRES (3) DIAS.

Para los efectos indicados en el artículo 110 del Código de General del Proceso, y en cumplimiento de las ordenanzas del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se sube el presente TRASLADO VIRTUAL DE RECURSO DE REPOSCION en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, por el término de un (1) día, HOY:

TRES (03) DE DICIEMBRE DEL 2021

TRASLADO DE LA NULIDAD

DIAS QUE CORREN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA 8:00 A.M.

DIA QUE VENCE: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL 2021 A LAS 5:00 P.M.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
Secretario



SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUJICIPAL DE MAJAGUAL – SUCRE

E.S.D

RAD: 2019-108

DEMANDANTE: COOPERATIVA MIGUEL TAPIA CENTENO

DEMANDADO: POLIARCO TIRADO MEDINA Y OTRAS

Ciudad

REF. Solicitud de Nulidad por indebida notificación del demandado POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA

Rad. 2019-00108-00 Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MIGUEL TAPIA CENTENO contra POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA.

KEVIN ROMAN MANJARREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA, acudo ante usted con el fin de solicitarle que se tramite INCIDENTE DE NULIDAD por la indebida notificación al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Como se puede comprobar en el plenario, el señor POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA SALGADO, -, fue demandado por el señor COOPERATIVA MIGUEL TAPIA CENTENO con base en una letras de cambio que reposa al interior de este proceso, sin embargo es necesario señalar que mi prohijado nunca ha tenido vinculo jurídico con esta cooperativa ni mucho menos es socio de esta y que este negocio obedeció a un negocio con una persona natural y que no por los valores que se señalan en este proceso.

Dentro de la demanda, en el acápite de notificaciones, el representante legal de la demandante solicitó al Despacho la notificación del demandado mediante emplazamiento, alegando que desconocía su lugar de domicilio; sin embargo, era de su conocimiento que mi poderdante labora para la Gobernación de Sucre, específicamente en para la dependencia de la secretaria de educación Departamental



puesto que así lo señaló en el escrito de medidas cautelares dentro del mismo proceso, donde solicitó como medida previa el embargo del salario del demandado, a lo que accedió el Despacho y en consecuencia de ello libró el oficio correspondiente a través del cual comunicó la referida medida.

La solicitud de nulidad radica en que el demandante no agotó en su orden las etapas para efectuar las notificaciones y expresó que desconocía el paradero o sitio de ubicación del señor PILIARCO ARTURO TIRADO MEDINA y solicitó su emplazamiento; sin embargo, sí conocía la fuente donde podía dar con la ubicación del demandado e incluso localizarlo, pues así lo expresó al Juzgado al manifestar dónde podían enviarle los oficios de embargo para hacerle los respectivos descuentos, es decir, que existe una contradicción de la parte actora respecto a la ubicación del ejecutado, ya que en el escrito donde solicita el emplazamiento dice no conocer ningún otro sitio para su ubicación y en el escrito de medidas cautelares expresa saber donde labora, existiendo con esto una violación al derecho a la defensa de mi poderdante, ya que si el demandante sabía dónde enviarle los oficios de embargo del salario, debió, por cuanto podía, hacerle llegar las respectivas notificaciones al lugar donde enviaría estos oficios.

El motivo invocado se configura pues, tal como lo señala la jurisprudencia especializada “en la injusticia que implica adelantar un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído, notificándolo o emplazándolo debidamente, o asegurando su correcta representación (...)” Sentencia de revisión de 24 de noviembre de 2008, exp. 2006-00699. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. F.G.G. Exp. 1100102030002010-00904-00 7.

Es necesario destacar que la notificación por excelencia es la personal y excepcionalmente el emplazamiento, pues esta última solo se puede presentar cuando se haya agotado todo intento de notificación personal, pues, así sea remota la idea de que el demandado pueda estar viviendo o laborando en algún lugar, se debe intentar hacer llegar la comunicación para la notificación personal, por lo que si la parte demandante conocía de la dirección donde el demandado POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA



se encontraba laborando, y si en determinado caso no sabía exactamente en qué municipio del departamento de Sucre se encontraba, debió solicitar esta información al empleador, es decir, la Gobernación de Sucre (SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL), o enviar la comunicación para la notificación personal a dicha entidad para que ésta le informara a mi prohijado sobre el requerimiento judicial como en muchas otras ocasiones se ha llevado a cabo.

Debo resaltar al Despacho que el señor POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA tiene dirección fija en la Carrera 29 No. 37ª-09, Barrio el parquecito, Corozal (sucre), desde hace más de 16 años, fecha esta que abarca la época en que se libró mandamiento de pago, por lo tanto, este era el lugar donde debía haberse enviado la comunicación para la notificación personal del Proveído que libró mandamiento de pago, o en su defecto, se podía hacer uso del lugar del domicilio laboral para efectos de notificación personal, información esta última conocida previamente por el demandante y que inevitable e imperativamente imponía que era en tal lugar, claramente determinable, donde debía hacerse tanto la citación como la notificación de rigor legal; no obstante, el demandante acudió directamente al emplazamiento, lo que conlleva a una nulidad que debe ser declarada por este Despacho judicial.

De tal manera que la petición de emplazamiento, en lo que atañe al ejecutado en este asunto, resultó apresurada e infundada, evidenciando con ello que se desatendieron los requisitos del canon 108 del Código General Del Proceso, en su que es el aplicable a este caso concreto, y por ese camino se malogró el enteramiento que se hizo por medio de curador ad-litem.

Los anteriores hechos se sustentan en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 127 y s.s., 132 y s.s., 291 y 293 del C.G.P.
- Al respecto, la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, exp. 2009-01969-00, explicó que *“sabido que el artículo 30 de la Ley 794 de 8 de enero de 2003 -la cual empezó a regir a partir del mes de abril de*



esa anualidad- derogó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y, entre otras connotaciones, suprimió la carga de aseverar que el sujeto a notificar no aparece en el directorio telefónico, es que, en principio, en virtud a que esa modificación normativa ya era obligante a la sazón de la petición de emplazamiento de que aquí se trata, pudiera entenderse que la ligera manifestación en ese sentido realizada por los allí demandantes no implicaría quebranto alguno de cara a la validez del trámite de intimación de tal modo surtido; empero, no puede olvidarse que la norma en comento lejos estuvo de eliminar el deber procesal específico que se desprende de la manifestación que es menester elevar en el sentido de que se 'ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien deba ser notificado', es decir, que, con todo, la parte litigiosa que así pide, ni más faltaba, aún soporta la exigencia de asumir las ajenas cargas procesales que dicho ejercicio judicial impone, puesto que al ejercitarla surge el inaplazable e imperioso deber de constatar escrupulosa y acuciosamente lo que se afirma, a fin de efectuar dicha actuación correctamente por cuanto que sólo así se obtiene el adelantamiento de un litigio impoluto. En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño".

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012). Ref: Exp. 1100102030002010-00904-00. "Y es que, como lo ha predicado la Corporación "si en gracia de discusión -y solo en esa medida- se admite que [los demandantes] no supieron del domicilio de sus demandados, fue debido a su negligencia grave, que por ser tal ha de ser asimilada al dolo, desde luego que, vistas las circunstancias de hecho que la rodearon,



carece de toda exculpación posible" (sentencia de 3 de agosto de 1995, exp. 4743). Se estructura, entonces, la nulidad denunciada, esto es, la prevista en el numeral octavo del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, la que por lo demás no fue saneada".

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, SENTENCIA T-818/13. MAGISTRADO PONENTE: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. EXPEDIENTE T-3.959.020. *"En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente. De acuerdo con la versión del accionante, la accionada conocía su domicilio y lugar de trabajo y ocultó dicha información al juez, asegurando bajo juramento desconocer el paradero de su ex esposo. Considera la Sala que la accionada actuó de manera desleal, y no asumió la carga que le correspondía como parte demandante en el proceso de pérdida de la patria potestad contra su ex esposo".*

En concordancia con lo anterior solicito señor Juez se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PETICIÓN

Declarar la nulidad de todo lo actuado al interior del presente proceso y en consecuencia a ello se proceda a notificar personalmente el auto que libró mandamiento de pago al demandado POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA, a efectos de poder pronunciarse respecto a la demanda y sus pretensiones y se garantice el derecho de defensa del mismo, dándole la oportunidad de ser oído al interior de la contención.

KEVIN ROMAN MANJARREZ

ABOGADO

Teléfono 3012024376

Sincelejo - Sucre



PRUEBAS

Solicito se tengan como tales por este Despacho copia del acta de nombramiento posesión y de la diligencia de posesión en el último cargo desempeñado por el demandado, como empleado adscrito a la Gobernación de Sucre desde el año xxx.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba.
Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 25ª -12E-27 Ciudadela Suiza, Sincelejo
email: kroman16n@hotmail.com

Atentamente,

KEVIN ROMAN MANJARREZ

C.C 1.102.229.487 de San Benito Abad(sucre)

T.P N° 253.413 del C. S de la J.

KEVIN ROMAN MANJARREZ

ABOGADO

Teléfono 3012024376

Sincelejo - Sucre



KEVIN ROMAN MANJARREZ

CALLE 24 N° 16-07 Ofc 202 OFICENTER.

E-Mail: kroman16n@hotmail.com

CEL. 3012024376



SEÑOR.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE.

E. S. D.

REF. PODER PARA ACTUAR.

PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA MIGUEL ANGEL TAPIA CENTENO

PARTE DEMANDADA: POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA

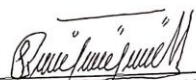
RADICADO: 2019-108-00

POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA, mayor y vecino de Corozal (sucre), identificado como aparece en mi correspondiente firma comedidamente, en nombre propio, de forma voluntaria manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado **KEVIN NEMECIO ROMAN MANJARREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.102.229.487 de San Benito Abad, portador de la Tarjeta Profesional N° 253.413 del C. S. J. Para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y lleve hasta su culminación proceso de la referencia donde me encuentro demandado por la Cooperativa MIGUEL ANGEL TAPIA CENTENO

Mi apoderado cuentas con las facultades como Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del C.G del P.

Sírvase Señor Juez conceder personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados de conformidad a lo de ley.

Del señor Juez Atentamente.


POLIARCO ARTURO TIRADO MEDINA
C.C. N° 9.307.622 de Corozal (sucre)

Acepto



KEVIN ROMAN MANJARREZ
C. C. N° 1.102.229.487 de San Benito.
T. P. N° 253.413 del C. S. J.

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL

Sincelejo, 2021-11-12 09:32:36 Documento: a009x

El anterior escrito fue presentado ante EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien
dijo ser:

TIRADO MEDINA POLIARCO ARTURO
Identificado con C.C. 9307622
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

69-957d906a




Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO

